

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00123-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **PETRÓLEOS DEL MILENO S.A.S. – PETROMIL S.A.S.**, en contra de sociedad **INVERSIONES RUIZ VIEDA S.A.S. y MAURICIO RUIZ VIEDA**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$259'732.314 de pesos correspondiente al saldo insoluto del pagaré 0094J suscrito el 18 de diciembre de 2017.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

1.2.- Negar el mandamiento de pago por la suma de \$51'946.462 por concepto de honorarios – cobro jurídico e intereses moratorios sobre dicha suma, en razón a que dichos rubros no se encuentran contenidos en el título ejecutivo base de ejecución.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor Pedro Alejandro Carranza Cepeda, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido y conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PETROMIL S.A.S.
Demandados: Soc. Inversiones Ruiz Vieda S.A.S. y Mauricio Ruiz Vieda
Radicación: 760013103019-2021-00123-00

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JULIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PETROMIL S.A.S.
Demandados: Soc. Inversiones Ruiz Vieda S.A.S. y Mauricio Ruiz Vieda
Radicación: 760013103019-2021-00123-00

Código de verificación: **3818f2cccac1d501c27899de7e0320a34a35323af3ac9bd00237afeedcc2f04e**

Documento generado en 14/07/2021 07:08:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>